

ESTATUTOS DEL CONSEJO DIOCESANO DE ECONOMÍA

Proemio

El Consejo Diocesano de Economía se constituyó en la Diócesis de Orihuela-Alicante mediante decreto del Obispo Diocesano del 23 de marzo de 1985. Desde entonces ha venido funcionando ininterrumpidamente, prestando una colaboración responsable en la administración de la economía diocesana.

De acuerdo con el "Estatuto de la Curia de la Diócesis de Orihuela-Alicante" (19 noviembre 2000) se elaboran y aprueban los siguientes Estatutos, por los que se registrá el Consejo, además de por las normas de la legislación eclesiástica que le sean aplicables.

Capítulo 1º. Naturaleza del Consejo

Art. 1. El Consejo Diocesano de Economía es un organismo, de carácter colegial, que tiene como finalidad colaborar con el Obispo diocesano en la administración de todos los bienes temporales de la Diócesis (cf. cc. 492 y 493).

Art. 2. Es responsabilidad del Consejo Diocesano de Economía organizar la economía de la comunidad diocesana de forma que ésta tome progresiva conciencia de sus responsabilidades eclesiales y cumpla del mejor modo posible su misión apostólica y su fin específico: "La comunidad cristiana debe establecerse desde el principio de tal forma que en lo posible sea ella misma capaz de satisfacer sus propias necesidades" (AG 15) (cf. cc.1259, 1260 y 1274).

Capítulo 2º. Competencias del Consejo Diocesano de Economía

Art. 3. Corresponde al Consejo Diocesano de Economía:

- § 1. Determinar el modo con que el ecónomo diocesano debe administrar los bienes de la Diócesis, bajo la autoridad del Obispo (c. 494, 3).
- § 2. La aprobación de las cuentas de resultados y del presupuesto anual presentados por el ecónomo diocesano (c. 493).
- § 3. Dar su consentimiento para la realización de los actos de administración extraordinaria, según los cc. 1277 y 1290-1298 y las normas de la CEE, teniendo en cuenta las competencias del Colegio de Consultores. Son actos de administración extraordinaria los declarados expresamente tales por la norma del derecho, los que modifican sustancialmente las estructuras del patrimonio del ente jurídico en cuestión y los que suponen un riesgo notable para el mismo.
- § 4. Dar su consentimiento para la enajenación de bienes de la Diócesis y de las personas jurídicas que dependen de él, cuando superan la cantidad máxima fijada por la CEE (cf. c. 1277 y 1292).

Art. 4. Así mismo, el Consejo Diocesano de Economía deberá ser oído por el Obispo:

- § 1. Cuando se trate de fijar los actos que, dentro de la administración de la Diócesis, superan los límites de la administración ordinaria (c. 1281, 2)
- § 2. Al determinar el lugar y modo de depositar y colocar el dinero y los bienes que constituyen las dotes de las fundaciones que dependen del Obispo (c. 1305)
- § 3. Para disminuir las cargas fundacionales de una causa pía (c. 1310, 2).

- § 4. En la realización de actos de administración de mayor importancia, que están dentro de la administración ordinaria (c. 1277).
- § 5. En el nombramiento y remoción del ecónomo diocesano (c. 494, 1 y 2).
- § 6. Al imponer a las personas jurídicas públicas que dependen del Obispo un tributo para subvenir las necesidades de la Diócesis (c. 1263).
- § 7. Al establecer el reglamento por el que han de regirse las retribuciones de los clérigos que prestan su servicio en la Diócesis y se abonan con cargo al fondo de sustentación del clero (CEE, *Decreto 1-12-84*, art. 14).
- § 8. En la declaración del carácter benefical de determinados bienes, para constituir el fondo de sustentación del clero.

Art. 5. Al Consejo Diocesano de Economía se le encomienda:

- § 1. Sugerir al Obispo Diocesano los criterios generales según los cuales debe realizarse la administración de bienes de la Diócesis.
- § 2. Proponer los criterios de distribución del Fondo Común Diocesano, de acuerdo con los propios estatutos.
- § 3. Velar para que la custodia y administración de los Depósitos Patrimoniales de las entidades jurídicas públicas dependientes del Obispo Diocesano se realice con las debidas precauciones y de acuerdo con la legislación canónica y civil que le sea de aplicación.
- § 4. Velar para que se mantenga al día el inventario de bienes de la Diócesis.

Capítulo 3º. Composición del Consejo Diocesano de Economía

Art. 6. El Consejo Diocesano de Economía estará presidido por el Obispo o por su delegado (c. 492, 1)

Art. 7. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía serán:

- § 1. Por razón de su cargo, el Obispo Auxiliar-Vicario General y el Provicario General-Moderador de Curia.
- § 2. Un Vicario Episcopal de zona elegido entre los mismos.
- § 3. Cinco arciprestes, uno por cada una de las cinco zonas de la Diócesis, elegidos por el Colegio de Arciprestes.
- § 4. Al menos tres fieles laicos, designados por el Obispo Diocesano, que sean expertos en materia de economía y en derecho civil y de probada integridad.
- § 5. El ecónomo diocesano con voz pero sin voto.

Art. 8. Los miembros del CDE serán nombrados por un período de cinco años, pudiendo ser renovados para otros quinquenios (c. 492, 2).

Capítulo 4º. Derechos y deberes de los miembros del Consejo Diocesano de Economía

Art. 9. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía tienen el derecho:

- § 1. De ser convocado formalmente y recibir con suficiente antelación el orden del día de la próxima sesión.
- § 2. Participar con voz y voto en todas las sesiones del Consejo.
- § 3. Hacer llegar al Obispo las sugerencias que estimen oportunas.

Art. 10. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía tienen el deber de:

- § 1. Asistir con puntualidad e íntegramente a todas las sesiones del Consejo, debiendo justificar ante el Secretario su ausencia en caso de que se produzca.
- § 2. Estudiar y tratar a conciencia, personalmente o con otros, los temas y asuntos a tratar según el orden del día de cada sesión.
- § 3. Ser discretos en las deliberaciones de los asuntos tratados.

Art. 11. Los miembros del Consejo Diocesano de Economía dejan de pertenecer al mismo por:

- § 1. Cumplirse el plazo de su nombramiento
- § 2. Renuncia voluntaria justificada y aceptada por el señor Obispo.
- § 3. Por cese en el oficio o cargo encomendado por el que forman parte del Consejo.
- § 4. Se producen tres ausencias injustificadas a las sesiones del Consejo Diocesano de Economía.
- § 5. Por razones graves, el Obispo Diocesano puede destituir a un miembro del Consejo.

Art. 12. Cuando un miembro del Consejo Diocesano de Economía cesa, se nombrará su sustituto por el mismo procedimiento que el que ha cesado, y por el tiempo que dure el Consejo al que se incorpora.

Capítulo 5º. El Secretario del Consejo

Art. 13. Actuará como secretario, sin voz ni voto, el Canciller-Secretario de la Diócesis y, en caso de ausencia de éste, el miembro más joven del Consejo.

Art. 14. Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

- § 1. Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de las reuniones del Consejo.
- § 2. Registrar las presencias y ausencias de los miembros.
- § 3. Levantar acta de las sesiones del Consejo, en la que consten los temas tratados y los acuerdos tomados.
- § 4. Comunicar los acuerdos que se le indiquen.
- § 5. Certificar y dar fe de los acuerdos tomados en el Consejo.

§ 6. Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo

§ 7. Custodiar y archivar las actas y toda la documentación del Consejo.

Capítulo 6º. Funcionamiento del Consejo Diocesano de Economía

Art. 15. El Consejo Diocesano de Economía se reunirá al menos una vez cada dos meses y cuando el Obispo Diocesano lo considere oportuno.

Art. 16. A efectos de votaciones, se seguirán los cc. 119, 127 y 166 y ss., debiendo el Presidente decidir si procede someter a votación, y secreta cuando convenga, algún asunto.

Art. 17. En su actuación , el Consejo Diocesano de Economía buscará el asesoramiento de las siguientes comisiones:

- a) Comisión diocesana técnico-financiera
- b) Comisión diocesana para el sostenimiento de la Iglesia
- c) Comisión diocesana de nuevos templos y seguimiento de obras
- d) Comisión diocesana de patrimonio histórico-artístico

El Consejo Diocesano de Economía podrá convocar a sus sesiones a alguno de los miembros de estas comisiones con el fin de que le ofrezca los informes técnicos y asesoramiento que se considere oportuno.

Art. 18. El Consejo Diocesano de Economía podrá encomendar el estudio de algunos asuntos concretos a una Comisión de trabajo, que será presidida por un miembro del Consejo y que deberá presentar al Consejo sus resultados para que sean valorados y, en su caso, aprobados.